

**CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
ORDINARIOS
CUADRO DE DECLARACIONES**

**BONOS EMITIDOS POR
CODENSA S.A. E.S.P.**

**1. CONTRATO
CODENSA NO.**

2. REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS:

2.1. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL: HELM TRUST S.A.

2.2. CONSTITUCIÓN: Escritura pública 6128 del 23 de septiembre de 1991 de la Notaría 18 de Bogotá

2.3. NACIONALIDAD Colombiana

2.4. DOMICILIO PRINCIPAL: Bogotá, D.C.

2.5. NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: Luis Ernesto Torres Rodríguez
C.C. 79.273.564 de Bogotá

2.6. DIRECCIÓN: Carrera 7 Número 27-18 Piso 19

2.7. TELÉFONO: 3394565

2.8. CIUDAD: Bogotá, D.C.

3. EMISOR

3.1. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL: CODENSA S.A. ESP

3.2. CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 004610 de la Notaría 36 de Bogotá del 23 de octubre de 1997, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá en la misma fecha bajo el número 00607668 del libro IX.

3.3. NACIONALIDAD Colombiana

3.4. DOMICILIO PRINCIPAL: Bogotá, D.C.

3.5. OBJETO SOCIAL La distribución y la comercialización de energía eléctrica,

así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias, y relacionadas a la distribución y comercialización de energía, la realización de obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica y la comercialización de productos en beneficio de sus clientes. Codensa S.A. E.S.P. podrá además ejecutar otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos y vender o prestar bienes o servicios a otros agentes económicos dentro y fuera del país relacionados con los servicios públicos. Podrá además participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos, directamente, o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas

- 3.6. NIT** 830037248-0
- 3.7. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR EL CONTRATO:** Asamblea General de Accionistas del 26 de diciembre de 2006 según consta en el Acta No. 035
- 3.8. NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:** Luis Fermin Larumbe Aragon
C.E. 289.017
- 3.9. DIRECCIÓN:** Carrera 13 A No. 93-66
- 3.10 TELÉFONO:** 601 6060
- 3.11. CIUDAD:** Bogotá, D.C.
- 4. MONTO DE LA EMISIÓN:** \$650.000.000.000 (Seiscientos Cincuenta Mil Millones de pesos)
- 5. AUTORIZACIONES DE LA EMISIÓN** ACTA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: Sesión del 26 de diciembre de 2006 según consta en el Acta No. 035
- 6. REMUNERACIÓN:** Por sus servicios **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** tendrá derecho a una comisión anual equivalente al 0,00255% (Cero coma cero cero doscientos cincuenta y cinco por ciento), pagadera mensualmente y liquidada sobre el monto efectivamente colocado e insoluto de los títulos emitidos sin incluir el I.V.A.; comisión que se ajustará anualmente en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), con un mínimo de 2,5 (Dos coma Cinco) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Esta comisión será pagadera dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mes facturado por HELM TRUST S.A.

8. PLAZO DE COLOCACIÓN DE LOS BONOS:

El Plazo para ofertar la Emisión de los Bonos será de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de los bonos.

9. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes declaran que han concurrido voluntariamente a la suscripción del contrato, conocen y aceptan las cláusulas contenidas en el documento anexo al presente cuadro de declaraciones que hace parte integral del contrato conformando un solo cuerpo y reconocen los derechos y obligaciones que se derivan de dicho contrato los cuales se obligan a ejecutar y cumplir a cabalidad.

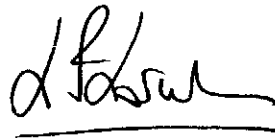
Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) copias del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de Febrero de dos mil siete (2007)

POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS



Luis Ernesto Torres Rodriguez
79.273.564 de Bogotá

POR EL EMISOR



Luis Fermín Larumbe Aragón
C.E. 289.017



CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE BONOS ORDINARIOS

CLÁUSULA PRIMERA: Codensa S.A. E.S.P. (en adelante "EL EMISOR") autorizó la Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios por un monto de Seiscientos Cincuenta Mil Millones de pesos (\$650.000.000,00), la cual podrá ofrecerse en uno o varios lotes, con sujeción a lo dispuesto por el(los) órgano(s) social(es) competente(s) conforme a las autorizaciones de que trata el CUADRO DE DECLARACIONES, en el marco legal aplicable, particularmente, con las Resoluciones 400 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y de acuerdo con el Prospecto de Información que son parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre **EL EMISOR** y **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los Tenedores de los Bonos y **EL EMISOR** respecto de la Emisión de Bonos de que trata la anterior cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS será la **FIDUCIARIA HELM TRUST S.A.**

CLÁUSULA CUARTA: El término de duración de este contrato será igual al del empréstito correspondiente a la emisión, es decir, hasta la total amortización del capital de los bonos emitidos, de acuerdo con el Prospecto de Información anexo. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los términos del artículo 1.2.4.9. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, (en adelante la "Resolución 400 de 1995"), **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea de los Tenedores de Bonos y, en ese evento el presente contrato quedará terminado automáticamente, sin que haya lugar a indemnización alguna para la sociedad Fiduciaria. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Además de la remoción o renuncia de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, este contrato terminará en todos los casos previstos en la Ley. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** solo podrá renunciar al cargo por motivos graves, calificados así por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 1.2.4.13 de la Resolución 400 de 1995.

CLÁUSULA QUINTA: EL EMISOR reconocerá al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, durante la vigencia del presente contrato y a partir del primer aviso de oferta del Primer lote la remuneración de que trata el numeral 6 del CUADRO DE DECLARACIONES.

CLÁUSULA SEXTA: Serán obligaciones del **EMISOR** las siguientes:

- a) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información requerida sobre la emisión.
- b) Cumplir con las obligaciones contempladas en el prospecto de información y las emanadas de las Resoluciones 400 de 1995 anteriormente citada. y sus normas complementarias.
- c) Suministrar al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** la información que este requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle

inspeccionar, en horas normales de oficina, en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros, documentos y demás bienes. Igualmente, **EL EMISOR** desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** todas las informaciones que este requiera para el desempeño de sus funciones.

- d) Pagar al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** la remuneración convenida.
- e) Cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Depósito y Administración de la Emisión que habrá de celebrar con el Deposito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval S.A.
- f) Responder con todos sus bienes, como prenda general para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de los bonos
- g) Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de los Tenedores de Bonos.
- h) Inscribir en la Cámara de Comercio del domicilio principal del **EMISOR** el nombramiento del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** junto con la copia del acto administrativo proferido por la autoridad pública que haya autorizado la emisión o en su defecto haya autorizado la inscripción de los bonos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y en el cual conste que la entidad fue designada como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y que no se encuentra inhabilitada para desarrollar dichas funciones.
- i) Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

CLÁUSULA SEPTIMA.- Serán obligaciones y facultades del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** las siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.4.8 de la Resolución 400 de 1995:

1. Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores;
2. Realizar los actos de disposición para los cuales lo faculte la Asamblea de Tenedores en los términos de la resolución citada y demás normas que regulen la materia, cuando haya lugar a ello;
3. Actuar en nombre de los Tenedores de Bonos en los procesos judiciales y en los de liquidación obligatoria o concordato, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto la entidad emisora. Para tal efecto, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito copia auténtica del contrato de emisión y una constancia con base en los registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses;
4. Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo;
5. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de accionistas de la entidad emisora;
6. Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores de Bonos;
7. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del Emisor, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de la sociedad emisora;

8. Informar a los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de sus obligaciones por parte de **EL EMISOR**. Dicha información se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** de la ocurrencia de tal incumplimiento.

Adicionalmente, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y con cualquier otra obligación que le asigne la Asamblea de Tenedores o dispongan las leyes vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que, de la información obtenida, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** infiera que es necesario examinar los libros de **EL EMISOR** o solicitar información adicional, el representante podrá formular directamente a **EL EMISOR** los requerimientos del caso.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de esta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los Tenedores de Bonos, salvo en lo que se refiere a lo establecido en el numeral 8 de la presente cláusula, que deberá ser informado a los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA OCTAVA.- En ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- a. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en la Resolución 400 de 1995, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Tenedores de Bonos, toda información relevante acerca de **EL EMISOR** y/o de sí mismo.
- b. Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los Tenedores de los Bonos que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- c. Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los tenedores de los bonos. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.1.1. de la Resolución 1200 de 1995, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Para el caso de quienes actúen como representantes legales de Tenedores de Bonos, se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:
 - (1.) El beneficio propio y el de los Tenedores de Bonos que se representa
 - (2.) El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los Tenedores de Bonos
 - (3.) El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los Tenedores de Bonos.



- (4.) El beneficio de terceros vinculados al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y la utilidad o beneficio de dichos tenedores.
- (5.) El beneficio de otro cliente o grupo de clientes de la entidad y la utilidad o beneficio de los Tenedores de Bonos.
- d. Inhibirse para el ejercicio de la representación legal de Tenedores de Bonos emitidos por su matriz o controlante, por una sociedad subordinada a dicha matriz o controlante, o por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 de 1995.
- e. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores.
- f. Convocar a la asamblea de Tenedores de Bonos cuando lo solicite el Emisor o un número plural de Tenedores de Bonos que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los bonos en circulación. En caso de renuncia de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en efectuar dicha convocatoria, aquellos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que esta entidad efectúe la convocatoria.
- g. Convocar a la Asamblea de Tenedores de Bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la emisión se encuentre en una situación que inhabilite a la entidad para continuar actuando como su representante. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.
- h. Sustraerse de cualquier conducta o circunstancia que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como representantes legales de tenedores de bonos.

CLÁUSULA NOVENA.- La realización de las Asambleas de Tenedores de Bonos se regirá por las normas legales establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Bonos se hará mediante avisos en forma destacada en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores de Bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la Resolución 400 de 1995. Las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por la Resolución 400 de 1995 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el prospecto de información, en lo que resulte pertinente.

Parágrafo: El lugar en el cual se deberá llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General de los Tenedores de Bonos será la ciudad de Bogotá D.C..

CLÁUSULA DÉCIMA.- **EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS** podrá renunciar a la designación efectuada por **EL EMISOR** en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones frente a los Tenedores de Bonos y/o frente al **EMISOR**.

- b. Cuando el hecho de mantener la representación de los Tenedores de Bonos, implique un perjuicio grave para sus intereses.
- c. Por disolución de la sociedad Fiduciaria.

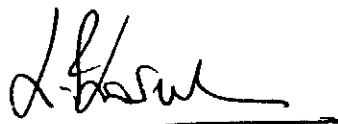
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EI REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS responderá hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- El pago del Impuesto de Timbre y demás impuestos a que haya lugar, así como el de las autenticaciones y reconocimiento de contenido será por cuenta de EL EMISOR en la oportunidad y cuantía establecidos por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del contrato, su desarrollo, ejecución y/o liquidación, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la Conciliación. En tal evento las partes dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Se firma en Bogotá a los 28 días del mes de Febrero de dos mil siete (2007)

EL EMISOR



LUIS FERMIN LARUMBE ARAGÓN
Gerente Financiero y de Administración

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS



LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ
Vicepresidente Comercial

